

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **04228** DEL
15 DIC 2021

"Por la cual se unifican los conceptos de ingresos por los servicios que prestan las unidades policiales a nivel nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, y en el numeral 8º, del artículo 2, del Decreto 4222 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9, del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, establece que son deberes de cada persona y del ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Que el artículo 209 de la referida Carta Política dispone: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*".

Que el Estatuto Tributario, dispone en su artículo 420 (modificado por el artículo 173 de la Ley 1819 de 2016) que se deben tener en cuenta los hechos sobre los cuales recae la aplicación del impuesto sobre las ventas; así mismo, el artículo 617 define los requisitos de la factura de venta, en concordancia con el artículo 616- 1, modificado por el artículo 308 de la Ley 1819 de 2016 "*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y alusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*", determinando los criterios para la factura electrónica o documento equivalente.

Que el artículo 1º, del Decreto 1372 de 1992, "*Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 6 de 1992, el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones*", señala: "*Definición de servicio para efectos del IVA: para efectos del impuesto sobre las ventas se considera servicio toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho, sin relación laboral con quien contrata la ejecución, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración.*"

Que el Decreto 1795 del 2000 "*Por la cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional*", en su artículo 6, literal d, al referirse a las características propias del sistema, prevé que: "*d) INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS. Los recursos que reciban las Fuerzas Militares y la Policía Nacional para la salud, deberán manejarse los fondos cuenta separados e independientes, del resto de su presupuesto y sólo podrán destinarse a la ejecución de dichas funciones*".

Que el párrafo transitorio 2º, del artículo 308, de la Ley 1819 de 2016 "*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*", preceptúa que: "*los contribuyentes obligados a declarar y pagar el IVA y el impuesto al consumo deberán expedir factura electrónica a partir del 1 de enero de 2019 (...)*".

RESOLUCIÓN NÚMERO **04228** DEL **15 DIC 2021** HOJA N° 2
"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE UNIFICAN LOS
CONCEPTOS DE INGRESOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS
UNIDADES POLICIALES A NIVEL NACIONAL"

Que el artículo 49°, de la Ley 1955 de 2019, para efectos del cálculo de valores en UVT, indica que: "(...) a partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario – UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente."

Que la Ley 2052 del 25 de agosto de 2020 "Por medio de la cual se establecen disposiciones, transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a las particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones", en su capítulo V "De la gratuidad de certificados y las consultas de acceso a la información pública", artículo 15 "Consultas de acceso a información pública", señala que los: "(...) trámites que hayan sido establecidos o reglamentados con anterioridad a la expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre los cuales se tenga alguna tarifa asociada y cumplan con las características de consulta de acceso a información pública, deberán ser gratuitos de inmediato, salvo que se trate de normas de carácter especial, asociadas al régimen mercantil, laboral, profesional y de seguridad social."

Que la Resolución 000055 del 14 de julio de 2016 "Por la cual se adoptan sistemas técnicos de control de facturación, se modifica el numeral 1 del artículo 11 de la Resolución 0019 de 2016 y se establecen otras disposiciones", expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, al establecer el esquema de facturación y documentos equivalentes en entidades estatales, señala en el literal b, de su artículo 4, que las entidades de derecho público no están obligadas a solicitar autorización de numeración de facturación, por lo que se colige que los documentos expedidos por éstas, son facturas o documentos equivalentes.

Que para efectos del calendario de implementación para sujetos obligados, de acuerdo con la actividad económica principal inscrita en el Registro Único Tributario – RUT, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, emitió la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019 "Por la cual se señalan los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta con validación previa a su expedición y se establece calendario para su implementación".

Que la Resolución No. 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la República, "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones", prevé en su artículo 1°, que: "(...) Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública", acto administrativo que permite adoptar en lo que corresponda, los conceptos de ingresos, en desarrollo del presente acto administrativo.

Que la Dirección Administrativa y Financiera, tiene a su cargo emitir los lineamientos en materia de la administración de los recursos logísticos y financieros de la Policía Nacional (Resolución No. 05884 de 2019), de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 01387 de 2014 "Por medio de la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones".

Que la mencionada Dirección, definió las políticas contables que deben aplicar los responsables de la ejecución de los procedimientos de Administración de Recursos

RESOLUCIÓN NÚMERO **04228** DEL 15 DIC 2021 HOJA N° 3
"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE UNIFICAN LOS
CONCEPTOS DE INGRESOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS
UNIDADES POLICIALES A NIVEL NACIONAL"

Logística y Abastecimiento, Financieros y Adquirir Bienes y Servicios, acorde con lo previsto en las Resoluciones números: 01516 de 2018 "Por la cual se establecen las Políticas Contables bajo el Nuevo Marco Normativo de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), se definen los responsables del cumplimiento y se dictan otras disposiciones", y 01118 de 2020 "Por la cual se expide el Manual de Lineamientos Contables para la Policía Nacional de Colombia".

Que teniendo en cuenta que la Administración del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF NACIÓN, de que se ocupa el Decreto 2674 de 2012, implementó el primer ciclo básico del macroproceso de Derechos y Cartera, el cual está relacionado con la generación de ingresos públicos con recaudo de contado, funcionalidad que le permite a las entidades estatales, el control y la gestión administrativa y financiera sobre estas operaciones, obteniendo afectación automática, en línea y tiempo real e integrada a la gestión presupuestal de los ingresos y la contabilidad, se considera necesario actualizar y unificar los conceptos de ingresos por servicios que prestan las unidades policiales a nivel nacional, a que se refiere la Resolución No. 00343 del 04 de febrero de 2021.

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en el numeral 8, del artículo 2º, faculta al Director General de la Policía Nacional de Colombia para expedir dentro del marco legal de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en territorio nacional.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. OBJETO: actualizar y unificar los conceptos de ingresos por los diferentes servicios que prestan las unidades policiales a nivel nacional.

ARTÍCULO 2º. INGRESOS: son incrementos en los beneficios económicos de la institución o en potencial de servicios producidos, a lo largo del periodo contable, los cuales corresponden a:

- **Ingresos sin contraprestación:** son aquellos que recibe la entidad sin que se deba entregar a cambio una contraprestación, es decir, la entidad no entrega nada a cambio del recurso recibido.
- **Ingresos con contraprestación:** son aquellos que se originan en la venta de bienes, la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de los activos de la institución.

Los dineros recaudados entrarán a formar parte de los fondos especiales de la unidad policial que preste uno o varios de los servicios relacionados en esta resolución, asignándolos a los diferentes rubros que determinen su uso; no se podrán efectuar cobros por conceptos diferentes a los establecidos en el presente acto administrativo. Así mismo, ninguna unidad policial puede comprometer recursos que no estén apropiados, aun cuando se encuentren depositados en sus cuentas corrientes o de ahorros.

ARTÍCULO 3º. CONCEPTOS DE INGRESOS: la Policía Nacional, a través de sus unidades ejecutoras del gasto (Gestión General y Gestión Salud) regulará y unificará los ingresos recibidos por fondos especiales por concepto de los servicios prestados

por las unidades policiales; los recaudos por la prestación de estos servicios, se destinarán a cubrir necesidades que genere el cumplimiento de la misionalidad policial.

ARTÍCULO 4º. ORIGEN DE LOS INGRESOS: las unidades ejecutoras del presupuesto deberán tener en cuenta el motivo que generó los ingresos recibidos por los conceptos relacionados; así mismo, los ingresos se reconocen al momento de tener derechos adquiridos en desarrollo de actividades, de las cuales se espera a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable. Para los efectos de este acto administrativo, se considerarán los siguientes ingresos:

I. INGRESOS GRAVADOS

- ARRENDAMIENTO DE ÁREAS Y ESPACIOS
- EXPEDICIÓN DE CARNÉ
- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS
- FOTOCOPIAS DE HISTORIAS CLÍNICAS
- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO DE CALIDAD
- ALOJAMIENTO EN CENTROS VACACIONALES
- PROGRAMAS DE RECREACIÓN PASADÍA
- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Cuando quiera que a través de éstos se reciban aportes)
- SERVICIOS TECNOLÓGICOS
- HOGARES DE PASO
- SERVICIOS DE INCORPORACIÓN A CARGO DE LAS ESCUELAS CUYA ORDENACIÓN DEL GASTO ESTÁ ADSCRITA A OTRA UNIDAD POLICIAL

II. INGRESOS NO GRAVADOS

- SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y CONEXOS
- SERVICIOS DE SALUD
- SERVICIO MÉDICO A PARTICULARES
- ARRENDAMIENTO VIVIENDAS FISCALES
- SERVICIOS DE INCORPORACIÓN A CARGO DE LAS ESCUELAS CUYA ORDENACIÓN DEL GASTO ESTÁ ADSCRITA A DINA E
- SERVICIOS RELIGIOSOS, SALAS DE VELACIÓN Y CONEXOS
- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (cuando quiera que no involucren la entrega de aportes)
- PUBLICACIONES POLICÍA NACIONAL
- RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS POR PÉRDIDA O DAÑO A BIENES DE LA INSTITUCIÓN
- TRANSFERENCIAS
- DONACIONES
- MULTAS Y SANCIONES
- APORTES A PROGRAMAS DE BIENESTAR PERSONAL INSTITUCIONAL, AFILIADO / VINCULADO
- AUXILIO MUTUO
- RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- RIESGOS LABORALES
- COTIZACIONES DE AFILIADOS O VINCULADOS
- RECUPERACIÓN SERVICIOS PÚBLICOS

I. INGRESOS GRAVADOS

- **ARRENDAMIENTO DE ÁREAS Y ESPACIOS:** los perciben las unidades policiales, cuando se autoriza el uso temporal de un espacio a un tercero, mediante un contrato de arrendamiento para que éste desarrolle actividades comerciales, en beneficio de los funcionarios de la institución, por lo cual se percibe un canon.

CANON: el subnumeral 2.1, del Instructivo 024 DIPON-DIRAF – 70, del 14-09-2020, o el acto administrativo que lo modifique, complementa, sustituya, regula lo relativo a la fijación de dicho monto.

- **EXPEDICIÓN DE CARNÉ:** corresponde a los ingresos percibidos por la expedición del duplicado del carné.

COSTOS

- Un (1) S.M.D.L.V.

- **EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES:** corresponde a los ingresos percibidos por las unidades policiales en los siguientes eventos:

COSTOS

- Certificación revisión técnica de automotores (DIJIN)
 - Tres (3) S.M.D.L.V. vehículos oficiales
 - Diez (10) S.M.D.L.V. vehículos particulares
- Certificados de estudio: cero punto cero un (0.01) de un S.M.M.L.V. (DINAE, DIBIE)
- Certificación canina: cero punto treinta (0.30) S.M.M.L.V. (DICAR)
- Certificación de improntas: dos (2) S.M.D.L.V. (DIJIN)
- Certificación de vidrios polarizados: veinte (20) S.M.D.L.V. (DIJIN)
- Certificación inspección de aeronaves –refrendación (DIRAN)
 - Un (1) S.M.D.L.V. Refrendación seis (6) S.D.M.L.V.
 - Certificación asignación de calcomanía: diez (10) S.M.D.L.V.
- Certificado académico: cero punto cero un (0.01) S.M.M.L.V.

S.M.D.L.V.: salario mínimo diario legal vigente

S.M.M.L.V.: salario mínimo mensual legal vigente

- **EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS:** corresponde a los ingresos percibidos por las unidades policiales en los siguientes eventos:

- Duplicado de certificado académico: cero punto cero un (0.01) S.M.M.L.V.
- Duplicado de diplomas: cero punto un (0.1) S.M.M.L.V.
- Duplicado acta de grado: cero punto cero tres (0.03) S.M.M.L.V.

S.M.M.L.V.: salario mínimo mensual legal vigente

Lo anterior con sujeción a lo previsto en la Resolución No.000001 del 03-01-2020, de la Dirección Nacional de Escuelas o el acto administrativo que lo adicione, modifique, complementa, o sustituya.

PARÁGRAFO. Los cobros por sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados o fijadas, con anterioridad al 1 de enero de 2020, se mantendrán calculados en SMMLV.

P

RESOLUCIÓN NÚMERO **04228** DEL **15 DIC 2021** HOJA N° **6**
"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE UNIFICAN LOS
CONCEPTOS DE INGRESOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS
UNIDADES POLICIALES A NIVEL NACIONAL"

- **FOTOCOPIAS DE HISTORIAS CLÍNICAS:** corresponde a los ingresos que percibe la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, por la impresión de historias clínicas, en caso que el número de páginas a imprimir, supere la cantidad de cuatro (04), se informará al solicitante que debe realizar una consignación por el valor correspondiente a cada folio impreso, en la cuenta bancaria que para dichos efectos disponga la mencionada dirección.

Lo anterior con sujeción a lo previsto en el Instructivo Numero 042 DISAN-PLANE-70, del 20-11-2020, o el acto administrativo que lo modifique, complemente, sustituya o regule lo normativo a la fijación de dicho monto.

- **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO DE CALIDAD:** se prestan en instalaciones del Grupo de Control de Calidad de la Dirección Administrativa y Financiera, para evaluar la calidad de elementos textiles, con el fin de dar uniformidad a los mismos en cumplimiento de las normas técnicas del Ministerio de Defensa Nacional, especificaciones y fichas técnicas de la Policía Nacional.
- **ALOJAMIENTO EN CENTROS VACACIONALES:** corresponde a los ingresos percibidos por concepto de alquiler u hospedaje a funcionarios de la institución y sus beneficiarios e invitados en los centros vacacionales de la Dirección de Bienestar Social, con el fin de mejorar la calidad de vida de la comunidad policial, en pro de la satisfacción de las necesidades de bienestar.
- **PROGRAMAS DE RECREACIÓN PASADÍA:** corresponde a los ingresos percibidos por la Dirección de Bienestar Social, con ocasión de los servicios prestados a los afiliados, beneficiarios e invitados, por concepto de actividades de recreación, deporte, lúdicos y enseñanzas, entre otros.
- **CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Cuando quiera que a través de éstos se reciban aportes):** son aquellos aportes que se perciben producto de la suscripción de convenios con la Policía Nacional y a través de los cuales se buscan alcanzar fines de interés mutuo, que con arreglo a lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, deben coincidir con el interés general. El valor de los aportes del convenio es determinado por los intervinientes en el mismo, de acuerdo a la normativa legal vigente y lineamientos de orden interno que regulen el tema.

NOTA: Es importante aclarar que los convenios firmados por las unidades policiales pueden contener obligaciones tributarias de carácter nacional o territorial por lo tanto, cada convenio debe ser analizado de acuerdo con la naturaleza jurídica y tributaria, cuando se reciban bienes o servicios gravados; así mismo, se deben tener en cuenta las excepciones y exclusiones para la Policía Nacional. Los aportes producto de los convenios, para efectos contables, deberán reconocerse de acuerdo con la política de ingresos emitida por la institución.

Todas las unidades con ordenación del gasto deberán asumir, con fines tributarios, la liquidación y presentación de los tributos que se deriven de la suscripción de convenios; igualmente, realizarán el reconocimiento del ingreso en los sistemas de información contable y financiero (factura electrónica).

Además de lo anterior, se debe tener en cuenta que en materia tributaria, el "hecho generador" del gravamen, mencione de manera taxativa, en los respectivos decretos departamentales o municipales, según el territorio, la imposición de esta medida en relación con los convenios a instancias de viabilizar o no su pago.

Lo anterior, conforme al Estatuto Tributario que en su artículo 107 establece las tasas y contribuciones dentro de las cuales se ubican las estampillas, las cuales para: "(...)su emisión deben tener en cuenta el fortalecimiento de las finanzas locales vía recaudo directo, sin apelar a recursos que provengan del presupuesto

RESOLUCIÓN NÚMERO **04228** DEL **15 DIC 2021** HOJA N° 7
"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE UNIFICAN LOS
CONCEPTOS DE INGRESOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS
UNIDADES POLICIALES A NIVEL NACIONAL"

nacional, aspecto que resultaría vulnerado cuando el Estado asume vía deducción el pago de la cargas impositivas de los entes territoriales (...)", (Concepto 018148 de 15-03-2012 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales).

- **SERVICIOS TECNOLÓGICOS:** corresponden a los ingresos percibidos por los servicios tecnológicos que presta la Policía Nacional a terceros por concepto de uso o habilitación de sus plataformas tecnológicas.
- **HOGARES DE PASO:** son los ingresos que percibe la Dirección de Bienestar Social por concepto de la prestación del servicio de alojamiento y alimentación al personal uniformado en servicio activo, de la reserva activa, pensionado, personal no uniformado, afiliado a la referida dirección, así como a sus beneficiarios, siempre y cuando residan fuera de la ciudad y requieran adelantar tratamiento médico u hospitalización en la ciudad donde está ubicado el hogar de paso, para cuyo fin, la citada dirección, regulará lo atinente al cobro por dicho concepto.
- **SERVICIOS DE INCORPORACIÓN A CARGO DE LAS ESCUELAS CUYA ORDENACIÓN DEL GASTO ESTÁ ADSCRITA A OTRA UNIDAD POLICIAL:** son los ingresos percibidos por concepto de la prestación de servicios integrales (venta de carpeta, preinscripción, inscripción y valoración estudio de seguridad), en desarrollo del proceso de selección e incorporación de ciudadanos a la Institución; adicional a esto, se prestan servicios a personal que cumpla con las competencias y perfiles requeridos en las diferentes especialidades del servicio policial. Es de aclarar que se deben clasificar los servicios de incorporación que estén gravados, cuando éstos sean facturados por la unidad policial con delegación para la ordenación del gasto, diferente a la Dirección Nacional de Escuelas.

II. INGRESOS NO GRAVADOS

- **SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y CONEXOS:** son los ingresos recibidos por la formación y educación del talento humano de la Policía Nacional y sus beneficiarios, a través del sistema educativo policial, en cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, incorporación y proyección social. Estos servicios están a cargo de la Dirección Nacional de Escuelas, de las escuelas de formación, capacitación y adiestramiento, de la Policía Nacional, y de la Dirección de Bienestar Social, los cuales se determinan así:
 - Matriculas
 - Pensiones
 - Derechos de Grado
 - Habilitaciones
 - Programas de educación para el trabajo, sistematización de notas en los Colegios de DIBIE

Los costos previstos para los conceptos antes relacionados, serán fijados y tasados por la Dirección Nacional de Escuelas y la Dirección de Bienestar Social, según el ámbito de competencia de cada una de éstas, valor que podrá ser ajustado anualmente con la variación del índice de precios al consumidor (IPC), certificado anualmente por el DANE. En todo caso, los reajustes de precios deberán contar con la aprobación de la Tesorería General de la Dirección Administrativa y Financiera, previo a su actualización.

- **SERVICIOS DE SALUD:** son aquellos que se prestan en forma directa por parte de la Dirección de Sanidad y recaen sobre la persona humana, en sus facetas preventiva, reparadora y mitigadora.

“CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE UNIFICAN LOS CONCEPTOS DE INGRESOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS UNIDADES POLICIALES A NIVEL NACIONAL”

- **SERVICIO MÉDICO A PARTICULARES:** corresponde a las atenciones de urgencias a personal no afiliado al Subsistema de Salud de la Policía Nacional.
- **ARRENDAMIENTO VIVIENDAS FISCALES:** el arrendamiento de estos inmuebles es de uso habitacional para contribuir a la mejora de la calidad de vida del policía y su núcleo familiar; este servicio se encuentra excluido de IVA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 476, del Estatuto Tributario Nacional.
- **SERVICIOS DE INCORPORACIÓN A CARGO DE LAS ESCUELAS CUYA ORDENACIÓN DEL GASTO ESTÁ ADSCRITA A DINA E:** por concepto de la prestación de servicios integrales (prueba psicotécnica, valoración psicológica, exámenes especializados y psicofármacos, valoración médica, valoración odontológica, valoración físico atlética, valoración sociofamiliar) en desarrollo del proceso de selección e incorporación de ciudadanos a la institución; adicional a esto, se prestan servicios a personal que cumpla con las competencias y perfiles requeridos en las diferentes especialidades del servicio policial.

PARÁGRAFO. En atención al numeral 5, del artículo 476, del Estatuto Tributario Nacional, las unidades policial con ordenación de gasto, no catalogadas como entidades de educación superior, deberán liquidar impuestos al valor agregado IVA, sobre los servicios derivados del proceso de incorporación (carpeta, preinscripción, inscripción, estudio de seguridad); esta excepción aplica para las unidades catalogadas como Instituciones de Educación Superior (IES).

- **SERVICIOS RELIGIOSOS, SALAS DE VELACIÓN Y CONEXOS:** la Dirección de Bienestar Social, percibe este ingreso por concepto de alquiler de salas de velación, servicios sacramentales y conexos.
- **CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (cuando quiera que no involucren la entrega de aportes):** son aquellos que se subscriben con la Policía Nacional, buscando alcanzar fines de interés mutuo entre los acordantes, con arreglo a lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales, en todo caso, deben coincidir con el interés general, y cuyos compromisos, no prevén la entrega de aportes en virtud de los mismos.
- **PUBLICACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL:** las publicaciones, divulgaciones de carácter institucional, técnico y científico, estarán exentas de IVA, de conformidad con lo previsto en el artículo 478 del Estatuto Tributario.
- **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS POR PERDIDA O DAÑO A BIENES DE LA INSTITUCIÓN:** la Dirección Administrativa y Financiera, percibe este ingreso con ocasión de la reposición por la pérdida o daño de bienes, según los siguientes conceptos:
 - Equipo de comunicación
 - Material de guerra
 - Material de intendencia
 - Vehículos (terrestres, aéreos, marítimos)
 - Pérdida o muerte de semovientes
- **TRANSFERENCIAS:** corresponde a los ingresos recibidos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros por conceptos tales como: recursos que recibe la Policía Nacional de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, multas, sanciones, bienes declarados a favor de la Nación.

RESOLUCIÓN NÚMERO **04228** DEL 15 DIC 2017 N° 9
"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE UNIFICAN LOS
CONCEPTOS DE INGRESOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS
UNIDADES POLICIALES A NIVEL NACIONAL"

- **DONACIONES:** corresponde a los ingresos recibidos por bienes o servicios, originados de forma voluntaria y gratuita, sin contraprestación, por parte de un tercero, recibidos de acuerdo con los procedimientos y disposiciones legales vigentes, aplicables a la materia.
- **MULTAS Y SANCIONES:** corresponde a los recaudos percibidos por concepto de pagos derivados de la imposición de medidas a favor de la Policía Nacional en sus diferentes conceptos, tales como: multas contractuales, sanciones disciplinarias, multas por infracción al Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana (RNMC).

NOTA: las multas contractuales se reintegran a la Dirección del Tesoro Nacional; las sanciones disciplinarias son destinadas a la Dirección de Bienestar Social; las multas impuestas por aplicación del Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, serán destinadas a la administración, funcionamiento e infraestructura que demanda el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), a cargo de la Oficina de Telemática.

- **APORTES A PROGRAMAS DE BIENESTAR PERSONAL INSTITUCIONAL, DEL AFILIADO O VINCULADO:** corresponde a los valores reconocidos a través de diferentes actividades de la Dirección de Bienestar Social, la destinación de estos, es invertida en programas de entretenimiento y desarrollo recreativo para el personal policial y sus beneficiarios. El valor es fijado por la citada dirección, acorde con las disposiciones legales aplicables a la materia.
- **AUXILIO MUTUO:** corresponde al aporte voluntario realizado por el personal activo o pensionado a cargo de la Policía Nacional, estos recursos están destinados al programa de apoyo a los familiares y/o beneficiarios del personal fallecido. Los montos y requisitos están definidos dentro de la normativa emitida por la Dirección de Bienestar Social, quien es la encargada de la administración y disposición final de este recaudo.
- **RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** son aquellos que se generan como consecuencia de los rendimientos liquidados por las sociedades fiduciarias que administran anticipos entregados a contratistas en virtud de un contrato o los recaudados por los recursos depositados en el Sistema de Cuenta Única Nacional - SCUN. Sin embargo, no forman parte de los fondos especiales y deberán reintegrarse a la Dirección del Tesoro Nacional.
- **RIESGOS LABORALES:** corresponde al ingreso de los valores percibidos por parte de las administradoras de riesgos laborales al NIT de las unidades con ordenación del gasto, donde se encuentre registrado el funcionario, este rubro está fijado por la reglamentación y disposiciones que en materia de Riesgos Laborales fije el Gobierno y estará a cargo de la Dirección de Sanidad.
- **COTIZACIONES DE AFILIADOS O VINCULADOS:** corresponde a los ingresos percibidos en la cuenta y porcentaje establecido por el Gobierno, en relación con la afiliación por cotización del fondo cuenta de salud para el personal uniformado, no uniformado (Decreto 1214 de 1990), pensionado y con asignación de retiro por la Caja de Sueldos de Retiro CASUR, Grupo de Prestaciones Sociales — SEGEN, siendo percibido únicamente por la Dirección de Sanidad.
- **RECUPERACIÓN SERVICIOS PÚBLICOS:** corresponde al recobro de servicios públicos en contratos de arrendamiento donde la unidad policial efectúa el pago de

RESOLUCIÓN NÚMERO **04228** DEL **15 DIC 2021** HOJA N° 10
"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE UNIFICAN LOS
CONCEPTOS DE INGRESOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS
UNIDADES POLICIALES A NIVEL NACIONAL"

los mismos. Cuando el servicio público sea efectuado con cargo a apropiación de fondos especiales recurso 16, los dineros se reintegran al Sistema de la Cuenta Única Nacional (SCUN), y por recurso 10 con situación de fondos, se reintegrarán a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN), a través de la Tesorería General.

ARTÍCULO 5°. TRÁMITES: las unidades que adelanten cobros por los servicios que presta la Institución, deberán tener en cuenta lo estipulado en la presente resolución para emitir su reglamentación, así mismo deberán analizar la carga impositiva de acuerdo al Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 6°. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: las unidades policiales con ordenación del gasto que perciban ingresos por la venta de bienes y servicios prestados, deberán cumplir con la obligación de facturar según lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, artículo 616-1. *Sistema de Facturación*, y demás normas que lo regulen.

ARTÍCULO 7°. ALCANCE: los ingresos establecidos por Fondos Especiales citados en el artículo segundo del presente acto administrativo, son para cubrir erogaciones y necesidades soportadas por los diferentes requerimientos de las unidades policiales, éstos son incluidos en el Presupuesto General de la Policía Nacional y regulados de acuerdo a las especificaciones de la Oficina de Planeación de la Dirección General en su componente de gastos e inversión.

ARTÍCULO 8°. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES: en cumplimiento al principio de gratuidad, la institución no aplicará costos por reproducción en los trámites y respuesta a las solicitudes de información pública, permitiendo al ciudadano lo siguiente:

- Elegir el medio o formato (fotocopias, impresiones, CD, DVD, USB, medios electrónicos) por el cual quiere recibir la respuesta, teniendo presente que la institución cuenta con información microfilmada, digitalizada, física, digital y electrónica.
- Conocer el responsable de la producción, administración y custodia de la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de información, publicado en el link <https://www.policia.gov.co/gestion-documental/esquema-publicacion>.
- Verificar el nivel de clasificación de la información que permita su acceso y consulta, de acuerdo con lo establecido en el Índice de Información Clasificada y Reservada, publicado en el link <https://www.policia.gov.co/gestion-documental/indice-informacion>.
- Cuando la información solicitada reposa en un formato digital o electrónico, y la institución cuenta con la dirección del correo electrónico del cliente interno o externo, en primera medida se enviará por este medio la información, en caso contrario se reproducirá y se remitirá al solicitante sin costo alguno.

ARTÍCULO 9°. COBERTURA: el precepto general contemplado en esta resolución es de carácter obligatorio y de alcance general a todas las unidades policiales, todo acto administrativo que motive la creación de un concepto específico, debe estar orientado desde el punto de vista jurídico y presupuestal, a cumplir con el objetivo y la misionalidad de la Institución.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 05455 del 29 de noviembre de 2019 "Por medio

RESOLUCIÓN NÚMERO **04228** DEL 15 DIC 2021 HOJA N° 11
"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE UNIFICAN LOS
CONCEPTOS DE INGRESOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS
UNIDADES POLICIALES A NIVEL NACIONAL"

de la cual se establece el costo de fotocopias, impresiones y dispositivos de almacenamientos para la reproducción de información pública", y la Resolución No. 00343 del 04 de febrero de 2021 "Por la cual se unifican los conceptos de ingresos por los servicios que prestan las unidades policiales a nivel nacional", así como todas aquellas disposiciones internas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 15 DIC 2021


General **JORGE LUIS VARGAS VALENCIA**
Director General Policía Nacional

Elaborado por: St. José Daniel Bustamante Rincón GUTEG - DIRAF
Revisado por: Edwin Roberto Díaz Jiménez - Asesor Tribunal DIRAF
Revisado por: CT. Fredy Enrique Robayo PLANE-DIRAF
Revisado por: CT. Rubia Smith Jiménez Díaz GUCOT-DIRAF
Revisado por: CT. Fabián Aguilera Díaz GUTEG-DIRAF
Revisado por: CT. Rolando Arvey Trilleras Díaz ASJUR-DIRAF
Revisado por: TC. Omar Leonardo Villalobos Rincón COGEN-DIRAF
Revisado por: TC. Jenny Patricia Morales Puentes ARFIN-DIRAF
Revisado por: BG. Pablo Antonio Criollo Rey - SEGEN
Aprobado por: BG. Henry Armando Sanabria Cely - DIRAF
Fecha de elaboración: 08/12/2021
Ubicación: Normatividad/resolución ingresos/2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 5159000 Ext 9013
diraf.guged@policia.gov.co
www.policia.gov.co

